



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

REGISTRADA BAJO EL N.º 2.373.-

VISTO:

El Expediente C.M. N.º 09020-1; y

CONSIDERANDO:

Que es innegable la importancia que Cooperativas y Mutuales, tienen en nuestra sociedad, principalmente su impacto en la economía social y regional del pueblos y ciudades del interior del país. Se estima que hay 2.500 cooperativas en funcionamiento que cubren servicios públicos, agricultura en todas sus manifestaciones, crédito, vivienda y cooperativas de trabajo, por nombrar las principales actividades; también las mutuales se multiplican por el territorio solventando subsidios, salud, actividades culturales, de capacitación, turismo, deportes y recreación y mantenimiento de clubes, entre otros.

Que la ley 20.321 Orgánica para las Asociaciones Mutuales, en el artículo 2.º, determina que las mutuales son “las constituidas libremente sin fines de lucro por personas inspiradas en la solidaridad, con el objeto de brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales o de concurrir a su bienestar material y espiritual, mediante una contribución periódica”.

Que, respecto a las cooperativas, hay que poner particular énfasis en la afirmación de su calidad de persona jurídica de existencia ideal, sin fines de lucro. El objeto social de las cooperativas: humanista, participativo y democrático, está centrado en las personas y no en la ganancia. Las entidades cooperativas no trabajan el concepto de rentabilidad económica esperada, porque buscan la prestación de servicios a sus asociados y en ello se trata de salvar los costos y no obtener ganancias. Para explicarlo más simple, el precio de las prestaciones cooperativas ha de ser un “precio de costo” con más los gastos operativos que tiene la entidad para realizar la prestación correspondiente; cuando un asociado procura proveerse de un bien o un servicio, paga un precio que llamaremos “provisorio”, ya que en ese momento la cooperativa no puede precisar cuál es el monto necesario para cubrir los costos y gastos operativos, de manera que el precio se fija en ese instante por apreciación que efectúan las autoridades del ente. Una vez concluido el ejercicio en cuestión, se lleva a cabo el balance anual del ente asociativo y se determina si ha habido o no excedentes, es decir “diferencia entre el costo y el servicio prestado a los asociados”. El reintegro o la acreditación de los excedentes a favor de los asociados, luego de deducidos los porcentajes establecidos para las reservas sociales, es en rigor un reintegro de precio cobrado en exceso; nunca una distribución de utilidades o ganancias.

Que el Presupuesto Nacional para el año 2019, presentado por el Gobierno Nacional el 17 de septiembre de 2018, en el artículo 85.º elimina las exenciones que poseían por ley las mutuales y cooperativas en materia de impuesto a las ganancias.



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Que cabe afirmar críticamente que el vocablo “exención” y su derivado “exento”, indicativos de la facultad que tiene el legislador para estimular o desgravar ciertas actividades económicas, resultan inapropiados para las cooperativas. Hemos explicado que estas entidades, por su naturaleza, no tienen utilidades, de manera que no necesitan ser exentas del impuesto, sino que debe reconocerse sencillamente la inexistencia del hecho imponible.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

RESOLUCIÓN

Art. 1.º) Solicítese al Congreso de la Nación Argentina rechace el Artículo 85.º del Proyecto de Presupuesto Nacional enviado por el Poder Ejecutivo, entendiendo que los excedentes generados por Cooperativas y Mutuales no configuran un hecho imponible para el Impuesto a las Ganancias.

Art. 2.º) Envíese copia de la presente al Senador Nacional, C.P.N. Omar Perotti.

Art. 3.º) Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los dieciocho días
del mes de octubre del año dos mil
dieciocho. _____


FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




Lic. RAÚL BONINO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela